

padre de estos alumnos del nacimiento de sus once hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual; debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 del Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Emilio Román y Reluerto, Catedrático y Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Salamanca para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los cinco alumnos cuyos nombres indicará el interesado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 de dicho Real decreto.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Luis Pereiro González, Maestra na-

cional de La Puebla del Caramiñal (Coruña), en la que solicita matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Santiago para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Luis Pereiro Betanzos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de someter los servicios oficiales agrícolas a unas normas de criterio permanentes que respondan a las actuales necesidades de carácter agrícola y pecuario sentidas por las provincias respectivas, estimulando al mismo tiempo a las Corporaciones provinciales y a las de carácter agropecuario a la necesaria colaboración moral y material en los servicios agronómicos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En cada provincia, previo acuerdo con los representantes autorizados de la Diputación provincial y Cámara Agrícola, los Ingenieros agrónomos, por medio de la Sección Agronómica, elevarán a la Dirección general de Agricultura y Montes el plan completo de los Servicios agrícolas a establecer, teniendo en cuenta las características agropecuarias de cada provincia y las aportaciones fijas que para el sostenimiento de aquéllos

ofrezcan las entidades colaboradoras provinciales y locales.

2.º Dicho plan comprenderá:

a) Estudio de los Centros a crear o a suprimir.

b) Número, extensión y emplazamiento de los campos de demostración agropecuarios, con paradas de cubrición ambulantes, Escuelas secundarias más convenientes de crear en orden a enseñanza de Maestros o Capataces mecánico-agrícolas, pecuarios, aceiteros, bodegueros, queseros, jardineros, hortícolas, podadores, injertadores, etcétera, dadas las características locales.

c) Colaboración anual económica de las Diputaciones y Cámaras Agrícolas y local del Ayuntamiento en que se establezca el servicio.

3.º El plan se redactará en vista de las aportaciones provinciales y la del Estado, comenzando por el de los campos de demostración, siguiendo con las Escuelas secundarias de Maestros o Capataces y terminando con el Centro o centros de carácter especial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Siendo evidente la conveniencia de difundir los conocimientos agrícolas y ganaderos de inmediata aplicación para promover el progreso en ambos órdenes de la producción nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con independencia de los estudios de Experimentación y aplicación se cree el "Servicio de cátedra ambulante", que tendrá por objeto la divulgación de los procedimientos de mejora de los cultivos y de la ganadería, así como la transformación industrial de sus productos, y que se organizarán de la manera siguiente:

El Consejo Agronómico designará dos Inspectores que, aparte la función general, tendrán a su cargo la del Servicio que se crea, redactando, en un plazo de dos meses, el oportuno Reglamento, que comprenderá:

a) División más conveniente geográfica y agronómica de España en Secciones de Cátedra ambulante.

b) Organización del Servicio en

material y personal y obligaciones del mismo, así como sus sueldos y gratificaciones.

c) Posibles cooperaciones sociales de Corporaciones oficiales y entidades agropecuarias.

d) Presupuestos de gastos anuales.

Para el debido cumplimiento de lo que se dispone en esta Real orden, la Dirección general de Agricultura y Montes dictará las convenientes disposiciones complementarias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Geológico de España en 15 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de la provincia de Santander así designada:

"Partiendo del mojón kilométrico 46 de la carretera de Muriedas a Bilbao, se tomará el trazado de la misma hasta el poste kilométrico número 48, límite Sur; desde este punto al límite Este seguirá una línea con rumbo N. 2.º 10'E verdadero hasta llegar al mar; el límite Norte seguirá la línea de la costa, y el límite Oeste lo formará otra línea que parte del kilómetro 46 con el mismo rumbo N. 2.º 10'E verdadero hasta la costa, comprendiéndose así una superficie de 2.759.000 metros cuadrados, aproximadamente."

2.º Que la suspensión del derecho de registro en dicha zona sea de dos años, prorrogable por plazos iguales, si a su tiempo se juzga conveniente.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y comunicarse al Ingeniero Jefe de Santander para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

P. D.,
VALIENTE

Señor Ingeniero Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición dirigida a este Ministerio por todas las entidades azucareras de Aragón, Rioja y Navarra interesando que, como en años anteriores, se restablezca en el presente en Zaragoza la Delegación especial que en la próxima campaña regule la distribución del tráfico de remolacha a las fábricas de azúcar enclavadas en las referidas regiones:

Considerando que, próxima a dar comienzo la campaña del transporte del tubérculo de referencia, precisa que sea restablecida la mencionada Delegación, que afecta a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, por conducto de la segunda División de Ferrocarriles, tome a su cargo, como en anteriores épocas, la distribución y regulación de este importantísimo tráfico,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad a lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º A partir del día 1.º de Noviembre próximo quedará restablecida en Zaragoza con carácter temporal, o sea hasta el término de la campaña, la Delegación especial para el transporte de remolacha a las fábricas de azúcar enclavadas en las regiones de Aragón, Navarra y Rioja; y

2.º Para ejercer, respectivamente, los cargos de Delegado especial y Auxiliar de la Delegación se designa al Ingeniero Jefe de la segunda División de Ferrocarriles, D. Ramón Montagut y Miró y al Interventor de línea del Estado en la explotación de Ferrocarriles D. Alfonso Gómez Urtasun, respectivamente, con derecho ambos a percibir por dietas y gastos de locomoción las cantidades que les correspondan, las cuales se les acreditarán con cargo al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Nombrado por Real orden de 27 de Enero próximo pasado Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Cartagena el Catedrático de dicha asignatura del Instituto Nacio-

nal de segunda enseñanza de la mencionada población, D. Benito Francisco Gazo Rodríguez, quien desde dicha fecha viene dando gratuitamente estas enseñanzas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea ratificado dicho nombramiento, hecho a favor del Sr. Gazo Rodríguez, acreditándosele, a partir del día 1.º de Julio último, los haberes correspondientes a la gratificación anual de 1.000 pesetas con que la referida plaza se halla dotada en el capítulo 1.º, artículo 17 del vigente presupuesto semestral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Jesús Bentz López, Profesor numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, solicita se le nombre Profesor especial de dichas enseñanzas de la Escuela Industrial de la referida capital:

Considerando que, creada por el artículo 62 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, la plaza de referencia en el mencionado Centro docente, ha sido dotada la misma con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, y que en el párrafo primero del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre último, se previene que las clases de idioma en inglés se acumularán al Profesor de esta asignatura en la Escuela de Comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial de Inglés de la Escuela Industrial de Valladolid, a D. Jesús Bentz López, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, cuyos haberes comenzará a percibir desde 1.º del corriente mes de Octubre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Consignado en el capítulo 1.º, artículo 17 del vigente presupuesto